

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ DARY CRUZ BAUTISTA
Demandado: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y OTRA.
Radicación: 68755-31-03-001-**2019-00172-00**
Providencia: Auto Sustanciación.

En el proceso de la referencia, se advierte que con ocasión del requerimiento efectuado mediante auto dictado el 26/01/2021¹; *el abogado FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, remitió memorial los días 08 y 09 de febrero del 2021*², a través de los cuales, la empresa AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S, acredita la notificación personal efectuada a la aseguradora llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A; mediante correo electrónico remitido el 20/11/2020, con el **Asunto Notificación personal llamamiento en garantía**. Así mismo, certifica los respectivos acuse de recibido o entrega del mismo, a diferentes cuentas de correo institucional de la compañía llamada en garantía, entre ellos, destacándose que aquel fue leído por la destinataria "Gloria Esperanza Navas González", en dicha fecha.

Así las cosas, se constata por el Despacho, que la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. / SEGUROS CONFIANZA S.A; mediante respuesta automática, de las diferentes cuentas de correo institucional a las que fue remitido correo electrónico remitido el 20/11/2020, con el Asunto Notificación personal llamamiento en garantía; aquellas generaron ACUSE DE RECIBO, en la misma fecha de su envío. Así como también, se verifica que además, aquel fue leído por la destinataria "Gloria Esperanza Navas González", en dicha fecha.

No obstante lo anterior, dentro del término legal para contestar, la aseguradora llamada en garantía guardó silencio, no hizo pronunciamiento alguno frente al llamamiento admitido mediante auto proferido el 12 de marzo de 2020³; quien fue notificada conforme lo dispone el **Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en la fecha antes indicada; por tanto, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento. Razón por la cual, la falta de contestación, se tendrá como indicio grave en contra de aquella; de conformidad con lo previsto en el **parágrafo 2° - artículo 31 del C.P.T. y S.S.**

De otra parte, por un lado, se tiene del contenido del Archivo PDF - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - folios Nros. 253 al 268; que el día 10/03/2020, la demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S, presentó contestación de la Demanda, signada por la abogada LAURA ROSARIO SERRANO VELSQUEZ, en calidad de apoderada judicial de dicha sociedad demandada; a la cual, igualmente anexó los documentos vistos a folios Nros. 269 a 307 del PDF - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - y, formuló excepciones de fondo; advirtiéndose que la misma reúne los requisitos del **art. 31 del C.P.T.S.S.**

¹ PDF No. 0004 AUTO REQ. ACREDITAR o REHACER NOTIFICACION - Carpeta 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

² PDF No. 0005 RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL- Carpeta 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

³ PDF No. 0005 RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL- Carpeta 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Por otro lado, con ocasión del Archivo PDF - 0020 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EXTRAS S.A-EST, allegado vía correo institucional en la fecha 18/09/2020; se constata que el abogado JORGE LAMO GOMEZ, presentó contestación de la demanda, en representación de la demandada EXTRAS S.A, a la cual, anexó las documentales que se observan: desde la pág. 19 hasta la pág. 214 del referido PDF; así como también, formuló excepciones de mérito. Reuniendo su contestación, los requisitos señalados en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S.**

Con todo, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Adicionalmente, se dispondrá correr el traslado de las excepciones de fondo propuestas, en la forma prevista en el **artículo 370 del CGP**; normativa aplicable en los asuntos laborales, por remisión expresa del **artículo 145 del CPTSS**.

De este modo, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. *Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.*
2. *Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.*
3. *En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.*
4. *Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.*
5. *Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la Demanda y el Llamamiento, por parte de la aseguradora llamada en garantía, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. / SEGUROS CONFIANZA S.A. En consecuencia, dicha actitud o silencio, se tendrá como indicio grave en su contra; de acuerdo a lo argumentado en esta providencia.

SEGUNDO. CITAR a las partes para que comparezcan personalmente y con sus apoderados, a la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Para tal efecto, se señala el día once (11) de Mayo de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el *numerales 2° y 4° de la precitada norma*.

Parágrafo 2: INDICAR a las partes y sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual. Por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios

tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. *INDICAR* que, por secretaría se correrá el traslado pertinente de las excepciones de mérito propuesta por los demandados; conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9583ae1dca440ceb499e494b512cb74488612a355b90898f6086844ce807b34e
Documento generado en 15/02/2021 01:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>